



AMÉRICO GONZA CASTILLO

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.



PROYECTO DE LEY QUE CONVIERTE A LA “ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA” EN “UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA”

El Congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre; en ejercicio del Derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley

El Congreso de la República,
Ha dado la siguiente ley;

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CONVIERTE A LA “ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA” EN “UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA”

Artículo 1. Objeto de la ley

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo convertir a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca en Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca con personería jurídica de derecho público, cuya sede se localizará en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad es otorgarle rango universitario a las carreras profesionales artísticas que se imparten esta casa superior de estudios.

Artículo 3. De la conversión en universidad nacional.

Se convierte a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca en universidad denominada “Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca”.

Artículo 4. Expedición e inscripción de grados y títulos

La Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca otorga a nombre de Nación el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado. Además, en su calidad de universidad, tiene la facultad de ofrecer los grados académicos de maestro y doctor conforme a la normativa vigente.

Artículo 5. Financiamiento.

La Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca se financiará con los siguientes recursos:

- Asignación presupuestal del gobierno central, gobierno regional y gobiernos locales.
- Canon minero y de otra naturaleza asignados a las universidades.
- Recursos directamente recaudados.
- Donaciones y transferencias de la cooperación nacional e internacional

Artículo 6. Adecuación de estatuto y órganos de gobierno

La Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, adecúa su estatuto y órganos de gobierno a los dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas pertinentes.

Artículo 7. Creación de pliego presupuestal

La Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca se constituye como pliego presupuestal. El Ministerio de Educación, y el Ministerio de Economía y Finanzas son responsables de su implementación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA: Implementación

El ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas y demás sectores involucrados adoptan las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, agosto del 2025



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 11:19:34-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 10:50:20-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANO CA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2025 09:49:37-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 12:58:21-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 11:20:11-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 15:44:59-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 16:29:52-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Los fundamentos de la iniciativa legislativa para convertir la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca en la Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca es dotar a la juventud cajamarquina de una casa superior de estudios que imparta carreras en el campo de las artes con rango universitario.

En concordancia con el sistema universitario dispuesto en la Ley N° 30220, se busca responder a la necesidad de fortalecer la educación artística en la región de Cajamarca con estándares académica y de investigación de nivel universitario para generar conocimiento científico y humanístico con un enfoque intercultural que permite potenciar la riqueza histórica y cultural que posee Cajamarca, conforme al siguiente detalle:

- **Formación de profesionales:** La Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca formará profesionales con rango universitario en artes visuales, música, pintura, escultura y otras que pueda implementar.
- **Conocimiento artístico y pedagógico:** La Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca se orienta a brindar un sólido conocimiento artístico y científico con un enfoque creativo, crítico, reflexivo e innovador.
- **Calidad moral y humanista:** La Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca sumado a la formación profesional de sus egresados se propone otorgar grados académicos y títulos profesionales con rango universitario alta calidad académica y humanista, utilizando los avances de la ciencia y la tecnología.

II) IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La conversión de La Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca en la Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca se centra en la necesidad de elevar el estatus y las capacidades de la institución en el sentido que al ser universidad tiene más rango de acción y otras prerrogativas que no le asisten hoy al ser considerada como instituto.

Esta iniciativa legislativa busca resolver las limitaciones inherentes a la figura de escuela superior que van hacer superadas al obtener el rango universitario con lo cual adquiere autonomía para fortalecer la investigación científica y la creación artística con lo cual aportara al desarrollo regional y nacional.

Limitaciones de la figura de escuela superior.- Como escuela superior, la institución puede tener limitaciones en cuanto a la oferta de programas académicos avanzados (posgrado), la investigación artística y la gestión de recursos. La conversión a universidad permitiría superar estas limitaciones.

Necesidad de mayor autonomía. - La autonomía universitaria es fundamental para la gestión eficiente y la innovación académica. La conversión permitiría a la institución tener mayor ámbito de acción sobre para ofertar sus planes académicos con autonomía con forme lo confiere la Ley N° 30220.

Reconocimiento del nivel de formación.- Formalizar el reconocimiento del nivel universitario de la formación que ya ofrece la escuela, con formación de cinco años al igual que cualquier otra carrera universitaria, lo cual puede atraer a más estudiantes y mejorar la calidad de la enseñanza.

Impulso a la investigación y creación artística.- Elevar la institución a nivel universitario impulsaría la investigación científica y la creación artística, contribuyendo al desarrollo cultural, humanístico y económico de la región y del país en general.

Desarrollo regional.- Una universidad de artes en Cajamarca podría dinamizar el desarrollo cultural y educativo de la región, ofreciendo nuevas oportunidades para los jóvenes y fortaleciendo la identidad cultural local y nacional.

III) MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú:**

Artículo 1.- Defensa de la persona humana

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 13.- Educación y libertad de enseñanza

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Artículo 14.- Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social

La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.



Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

Artículo 16.- Descentralización del sistema educativo

Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos.

Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI.

Artículo 18.- Educación universitaria

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...)

- Ley N°30220, Ley Universitaria.- Esta ley establece el marco legal para la creación y funcionamiento de las universidades en el Perú.
- Ley N°28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N°018-2007-ED, Aprueban Reglamento de la Ley N°28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- Ley N°28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE7CONEAU)

Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú. Caso Yeny Zoraida Huaroto Palomino y otra contra el decano de la Facultad de Medicina Humana Daniel Alcides Carrión de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica. Sala 1. Expediente 00091-2005-PA/TC. Sentencia publicada en el portal web del Tribunal Constitucional el 09 de enero de 2006. 6. [...] De conformidad con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, creado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor el 3

de enero de 1976, y que fue ratificado por el Perú el 28 de abril de 1978, precisa que la educación, en todas sus formas y en todos los niveles, debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas y fundamentales:

a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán, además, bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

- i) No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos.
 - ii) Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia).
 - iii) Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.
- c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes. Este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 20 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza.
- d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados. Con estos elementos, se logra esbozar una interpretación acorde con la protección debida al derecho fundamental a la educación, como una realidad no contradictoria y coherente con los otros bienes constitucionales consagrados en la Constitución, y para una plena realización de la persona humana y su dignidad.

IV) ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- Proyecto de Ley N°11152/2024-CR, que modifica la Ley 31997, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú y establece medidas para su correcta implementación.
- Proyecto de Ley N°10090/2024-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.
- Proyecto N° 6846/2023-CR, que crea la "Universidad Nacional de Arte Escénico" (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro. **Convertido en Ley N° 32074.**
- Proyecto de Ley N°06398/2023-CR, que denomina Universidad Nacional de Bellas Artes del Perú a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú – ENSABAP. **Convertida en Ley 31997**
- Proyecto N° 6044/2023-CR, que convierte la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas de Lima a "Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas". **Convertida en Ley N° 31998.**
- Proyecto de Ley N°05585/2022-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, a partir de los recursos humanos y económicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú. **Convertida en Ley 31997**
- Proyecto de Ley N°05026/2022-CR, que crea el Colegio de Artistas Plásticos de las Bellas Artes del Perú.
- Proyecto de Ley N°4473/2022-CR, de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú. **Convertida en Ley 31997**
- Proyecto de Ley N°4018/2022-CR, que crea la Universidad Nacional de Bellas Artes del Perú sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú – ENSABAP. **Convertida en Ley 31997**
- Proyecto de Ley N°2036/2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Escuela de Bellas Artes en la ciudad de Huancavelica.
- Proyecto de Ley N°365/2021-CR, que denomina Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú y la incorpora al sistema universitario. **Convertida en Ley 31997**

V) RESEÑA HISTÓRICA DE CAJAMARCA

Fundación de Cajamarca. - Cajamarca es capital del departamento y la provincia del mismo nombre, ubicada en los Andes del norte del Perú, y es la ciudad más grande de la región.

Ubicada a 2.720 m.s.n.m., en el extremo noroeste del valle homónimo, se encuentra a 820 Km al norte de la ciudad de Lima, capital del Perú. El clima es el que corresponde a la latitud y sobre

todo a la altitud, que coloca a la ciudad en el piso ecológico denominado Quechua (2.300 – 3.500 m.s.n.m.), determinando un ambiente templado, seco, soleado durante el día y frío durante la noche; con una temperatura promedio de 15° y un período de lluvias entre los meses de diciembre y marzo.

Cajamarca está situada en la región más baja de los Andes peruanos, donde a las escarpadas estribaciones andinas se suceden suaves pendientes, y es una ciudad que entra en la categoría de “intermedia”, con una población regional de alrededor de 1 507 486, actualmente. La región cajamarquina muestra evidencias de colonización humana desde hace más de 2000 años, según es posible entender por los remanentes de pintura rupestre en lugares como las cuevas de Callac Puma, en Huayrapongo, camino al actual pueblo de Baños del Inca.

Alrededor del 200 a.c. se desarrolló la cultura Cajamarca en el valle, desde Hualgayoc Yanacancha hasta el río Crisnejas, con una influencia cultural que llegaría a su vez hasta el callejón de Huaylas, Lambayeque y la margen derecha del río Marañón, mucho más allá de lo que podría estrictamente concebirse como al área afectada por sus límites geográficos. El último cacique, Cuismanco, será derrotado por los incas apenas medio siglo antes de la conquista española.

Llegada de los españoles. - Cieza de León, el primero de los cronistas españoles que hace referencia a la presencia y extensión del Imperio Incaico en la región de Cajamarca, refiere en su Crónica del Perú que los incas conquistan esta zona en el siglo XV, y hacen de ella “cabeza de provincia” (wamani, en quechua). Como era costumbre inca, al conquistar la región les otorga un nuevo nombre a todos los lugares: llamarán al que nos ocupa Qashamarca (también lo encontramos como Cassamarca o Kazamarca), término de etimología confusa que tiende a ser interpretado como “lugar de heladas” a partir de las voces quechua qasa, helada, y marca, lugar perteneciente a una llacta o pueblo. Como ciudad inca, Cajamarca adquiere importancia en cuanto a su ubicación estratégica en el Camino Real Inca (Qapac Ñan) para acceder al norte del imperio, especialmente Quito.

A Cajamarca llegan los españoles de la tercera expedición pizarrista, partida desde Panamá el 27 de diciembre de 1530: en este momento, los incas se enfrentaban a un momento de guerra civil por el poder imperial entre los hijos de Huayna Cápac, los hermanos Huáscar (de procedencia cuzqueña) y Atahualpa (nacido en Quito). Este último resultaría vencedor en la contienda, pero los tiempos se superpondrían con los de la invasión europea, cuando muchas de las comunidades del norte del Tahuantinsuyo todavía veían al nuevo Inca como un usurpador y por tanto eran susceptibles a colaborar con los extranjeros, por momentos vistos como liberadores enviados por los dioses.

Los primeros cronistas españoles (cronistas-soldados, como Hernando Pizarro en 1534, Francisco de Xerez en 1534, Miguel de Estete en 1535, Juan Ruiz de Arce en 1543, Pedro Pizarro en 1571, Diego de Trujillo en 1571 y el cronista indio Titu Cusi Yupanqui en 1570) describen generalmente a Cajamarca como una “ciudad, pueblo muy grande” en realidad el lugar se

conocerá como “Cajamarca La Grande” hasta tiempos relativamente recientes causándoles particular impresión la amplitud inusitada para los europeos de la plaza principal, aunque pasan por alto su aspecto urbano y morfológico en sus textos.

Por los mismos cronistas sabemos, sin embargo, que la ciudad conserva su emplazamiento original. El 15 de noviembre de 1532, a la hora de vísperas, Francisco Pizarro y los casi 200 miembros de su expedición se encontraron en la plaza de la ciudad incaica. Previamente, a través de una visita de Hernando de Soto como representante de los expedicionarios al Real asentado en Pultamarca (Baños), se había coordinado un encuentro con Atahualpa Inca con la intención de emboscarlo y con su captura precipitar la conquista de los territorios del Tawantinsuyo. Este hecho se concretaría la tarde del día siguiente, el 16, cuando la plaza de Cajamarca se vuelve escenario de uno de los eventos más dramáticos de la historia peruana.

Capturado Atahualpa, éste promete un fabuloso rescate por su vida, y lo cumplirá enviando emisarios que recolectarán piezas de oro y plata y que llevarán a Cajamarca para fundirlas, separando Pizarro el quinto real y otras tasas y repartiendo el remanente entre la expedición.

Ubicación geográfica. - Cajamarca se encuentra ubicada geográficamente:

- Latitud: Entre 4°33'7" y 8°2'12" S
- Longitud: Entre 78°42'27" y 77°44'20" O
- Altitud media: Aproximadamente 2,750 m s. n. m.



Población. - Según el Censo Nacional 2017, la población del departamento de Cajamarca era de 1.341.012 habitantes. Este censo también reveló que la población femenina era de 683.378 y

la masculina de 657.634. Además, se observó que la población rural representaba el 64.6% y la urbana el 35.4%. En comparación con el censo anterior de 2007, la población de Cajamarca tuvo un ligero decrecimiento, pasando de 1.387.809 a 1.341.012 habitantes.

Cajamarca es el quinto departamento más poblado del Perú y representa el 4.6% de la población total censada y con una población regional de alrededor de 1 507 486, actualmente según estimaciones.

Educación. - Según el padrón de instituciones educativas de la región Cajamarca, existen 9,346 instituciones educativas registradas, estas instituciones se distribuyen en las 13 Unidades de Gestión Educativa Local de la región. Además, la región cuenta con diversos institutos superiores, incluyendo pedagógicos, tecnológicos y técnico-productivos. Si bien Cajamarca cuenta con tres universidades que están funcionando y dos que están en proceso de implementación ninguna de las cinco universidades ofrece carreras de formación artística.

Economía. - En el 2025, muestra un crecimiento del 2.9% en el primer trimestre, según el Instituto Peruano de Economía (IPE). Aunque representa una expansión, este crecimiento es inferior al promedio nacional y se ubica como el tercero más bajo entre las regiones del norte. La región enfrenta desafíos como la pobreza, puesto que Cajamarca siendo la más pobre del país por tercer año consecutivo, a pesar de su potencial minero y agropecuario.

VI) DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA MARIO URTEAGA ALVARADO DE CAJAMARCA



Frontis la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca



Vista interior de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca

La Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca es un pilar fundamental en la formación artística y cultural de la región. Su creación, en la década de 1980, fue el resultado de los esfuerzos de destacadas agrupaciones artísticas, intelectuales y artistas cajamarquinos, entre los que destacan figuras como Fernando Silva Santisteban, Manuel Ibáñez Rossaza, Andrés Zevallos de la Puente, Julio Alva Luna y colectivos como la Asociación de Artistas Aficionados de Cajamarca (ADEPAC).

Tras años de gestiones, el sueño de contar con una escuela de arte se hizo realidad durante el gobierno del presidente Fernando Belaunde Terry, gracias al impulso del entonces ministro de Educación, Andrés Cardo Franco, y del vice ministro Roger Guerra García. Fundada inicialmente como el Instituto Superior de Arte José Sabogal mediante Decreto Supremo N°64-84-ED, con la misión de formar artistas y docentes en educación artística para el Perú.

El 19 de junio de 1986, la escuela inició sus actividades con tres especialidades: música, artes plásticas y teatro (esta última suspendida posteriormente por limitaciones presupuestarias). En 1988, adoptó el nombre del reconocido pintor cajamarquino Mario Urteaga Alvarado, en homenaje a su legado artístico.

Desde sus inicios, la escuela funcionó en los ambientes del Instituto Superior Tecnológico "Cajamarca", hasta que, gracias a las gestiones de sus docentes, se logró la donación de un terreno por parte de la Municipalidad de Cajamarca. Con el apoyo del Gobierno Regional, se construyó su sede propia, infraestructura de 3 pisos ubicada en la Urbanización "Amauta" Los Álamos 586 (vía de evitamiento norte), inaugurada en diciembre de 2007.

La Escuela "Mario Urteaga Alvarado" es un semillero de talentos y un referente cultural en Cajamarca, formando profesionales que enriquecen nuestra identidad artística y promueven el

desarrollo cultural de la región. Es la única en la región dedicada a la formación de docentes y artistas profesionales en las especialidades de música, artes plásticas, pintura y escultura:

- Docentes en educación artística formados en nuestra escuela se desempeñan en instituciones educativas de Cajamarca y otras regiones del Perú.
- Músicos egresados han integrado reconocidas agrupaciones locales y nacionales.
- Artistas plásticos han contribuido al movimiento artístico regional e incluso nacional, con proyección internacional.







Personal docente y administrativo. - Actualmente la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, cuenta con 13 docentes nombrados, 21 docentes contratados; y con 5 administrativos nombrados.

Comunidad estudiantil. - la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca cuanta, en semestre 2025-I, con 425 alumnos en todas las especialidades.

Cuadro resumen de nómina de alumnos 2025 - I

Semestre o ciclo académico	Carrera artística	Cantidad
Alumnos ciclo I 2025 – I	Pintura	28
Alumnos ciclo I 2025 – I	Artes Visuales	54
Alumnos ciclo III 2025 – I	Artes Visuales	36
Alumnos ciclo V 2025 – I	Artes Visuales	34
Alumnos ciclo VII 2025 – I	Artes Visuales	22
Alumnos ciclo IX 2025 – I	Artes Visuales	27
Alumnos ciclo III 2025 – I	Escultura	9
Alumnos ciclo V 2025 – I	Escultura	3
Alumnos ciclo IX 2025 – I	Escultura	3
Alumnos ciclo I 2025 – I	Música	60
Alumnos ciclo III 2025 – I	Música	60
Alumnos ciclo V 2025 – I	Música	34
Alumnos ciclo VII 2025 –	Música	27
Alumnos ciclo IX 2025 –	Música	28
Total		425 alumnos

VII) EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no se contrapone ni crea conflictos con la Constitución Política, con la ley universitaria o cualquier otra norma, por el contrario busca reconocer legalmente con rango universitario los estudios que brinda Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca que desde su fundación cumplen con los criterios universitarios.

VIII) ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca en Universidad Nacional de las Artes Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca no significara mayor demanda de recursos al tesoro público puesto que como instituto ya cuenta con recursos asignados cada año.

En cambio, los beneficios son inconmensurables para mejorar la calidad de vida profesional de sus egresados dándoles mayores capacidades para que puedan competir en el mercado laboral, toda vez que en las demás regiones del país las escuelas de su misma índole ya se han convertido en universidad.

Mayor oferta educativa. - La conversión a universidad permitiría ampliar la oferta académica con nuevos programas de pregrado y posgrado, atrayendo a más estudiantes y diversificando la formación artística en la región y el país.

Impulso a la investigación científica.- Una universidad adquiere mayores capacidades para desarrollar investigación científica en artes, generando conocimiento y promoviendo la innovación cultural.

Desarrollo para la región.- La universidad podría convertirse en un polo de desarrollo cultural y económico para Cajamarca, atrayendo inversión, turismo y talento artístico.

Reconocimiento nacional e internacional.- La conversión a universidad nacional se plasmará en el prestigio de la institución, facilitando convenios con otras universidades y organizaciones artísticas a nivel nacional e internacional.

Formación integral.- Se podrían implementar programas que combinen la formación artística con otras disciplinas, preparando profesionales más versátiles y adaptados a las demandas del mercado laboral que hoy son muy exigente.

Impacto en la identidad cultural.- La universidad podría jugar un papel clave en la promoción y preservación de la identidad cultural de Cajamarca y la región andina.

Acceso a la educación.- Se garantiza que la conversión a universidad no limitando el acceso a la educación artística para estudiantes de bajos recursos.

Calidad educativa.- Es fundamental asegurar que la universidad cumpla con los estándares de calidad académica y que ofrezca una formación relevante y actualizada.

IX) VINCULACION CIN LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con el Acuerdo Nacional y vinculados con las siguientes Políticas de Estado:

I. Democracia y Estado de Derecho**Afirmación de la identidad nacional**

(a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país.

II. Equidad y Justicia Social**Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**

combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

(b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades.

(f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad;

(g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes;

(l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país.

X) VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa N°006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de noviembre de 2023; en razón a ello, la presente iniciativa legislativa tiene relación con:

N°	OBJETIVOS	POLITICAS DE ESTADO	TEMAS/PROYECTOS DE LEY
01	I. Democracia y estado de derecho	3. Afirmación de la identidad nacional	9. Fomento de la identidad nacional y protección del patrimonio cultural.
02	II. Equidad y justicia social	11. promoción de la igualdad de Oportunidades sin discriminación	31. Acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social. 32. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.



AMÉRICO GONZA CASTILLO

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

		12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte	37. Modificaciones a la ley universitaria. 38. Sobre el acceso a la educación y la calidad en el contenido de esta. 39. apoyo a los estudiantes de educación básica, institutos y universidades 42. creación, incorporación y denominación de universidades, escuelas e institutos educativos. 44. Promoción del deporte. 45. promoción de la cultura
--	--	---	---

XI) ANEXOS

"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DEL NATALICIO DEL ALMIRANTE
MIGUEL GRAU"



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es Copia Fiel del Original
No se Juzga el Contenido del Documento

17 SEP. 2018

Erly Edson Escalante Chávez
FEDATARIO

DECRETO SUPREMO No. 64-84-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos de la educación, señalados en el Art. 3º de la Ley General de Educación N° 23384, es el conocimiento cabal y la profunda afirmación del carácter nacional, teniendo en cuenta la particularidad de las culturas regionales, la integración cultural latinoamericana y el ámbito universal en que se desarrolla la sociedad contemporánea;

Que la vocación y desarrollo artístico debe ser impulsada por el Estado, con prioridad en las regiones que tienen las condiciones favorables para la realización de programas de formación de artistas y de Profesores de Educación Artística;

Que el Departamento de Cajamarca cuenta con las manifestaciones monumentales e históricas de nuestra cultura, que la han hecho merecedora a ser declarada por Ley 23494 del 18-11-82, en Monumento Histórico y Símbolo de la Unidad Nacional y Latinoamericana";

Que por tales consideraciones, se ha visto por conveniente crear en dicho Departamento una institución educativa del arte del nivel superior;

De conformidad con el Art. 3º inciso 2, del Decreto Legislativo N° 217, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Art. 1º.- Créase el Instituto Superior de Arte "José Sabogal" de Cajamarca, con la finalidad de formar artistas y Profesores de Educación Artística para los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo.

Art. 2º.- Encárgase al Ministerio de Educación formular el Reglamento de Organización y Funciones del mencionado Instituto y dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Presidente Constitucional de la República

ANDRÉS CARDO FRANCO
Ministro de Educación



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

Atención: Quito Calles

TRANSCRIBIR

Resolución Ministerial No. 1039-2003-ED

Lima, 21 NOV 2003

Visto, los antecedentes que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación orientar el desarrollo del sistema Educativo Nacional, formulando y aprobando los Currículos Básicos y Planes de Estudios de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Artística de conformidad con las necesidades de la formación de Artistas Profesionales;

Que, en las Escuelas Superiores de Formación Artística se aplica la Estructura Curricular Básica de Formación Artística aprobada por Resolución Directoral N° 2448-86-ED, mediante la cual se forman Artistas Profesionales y Profesores de Educación Artística, la misma que no responde a las exigencias y expectativas de la formación de Artistas Profesionales;

Que, los estudiantes que ingresaron hasta el año 2002 a la Carrera de Artistas Profesionales en las Escuelas Superiores de Formación Artística deben concluir sus estudios con la Estructura Curricular de Formación Básica, aprobada por Resolución Directoral N° 2448-86-ED;

Que, el Informe N° 020-2003/UFOD/AMP, producto de los talleres para la elaboración del nuevo Currículo Básico Experimental para la Formación de Profesores de Educación Artística, donde participaron Especialistas y Consultores de la Unidad de Formación Docente, personal Directivo y Docente de las Escuelas Superiores de Formación Artística, así como expertos de otras Instituciones de Nivel Superior; recomendaron que la Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente, atienda el estudio y aprobación del Currículo Experimental para la formación de Artistas Profesionales;

Que, con el Oficio N° 280-VMGP-2003, el Viceministro de Gestión Pedagógica facultó a la Dirección Nacional del Formación y Capacitación Docente para que de manera transitoria atienda los requerimientos académicos de las Instituciones de Formación de Artistas Profesionales;

Que, las Escuelas Superiores de Formación Artística autorizadas para ofertar la Especialidad de Artes Plásticas con las menciones correspondientes, vienen aplicando el Currículo Experimental que se adjunta a la presente Resolución, desde el 1 de mayo del presente año;

Estando a lo opinado por la Unidad de Formación Docente de la Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente, mediante Informe N° 196-2003-UFOD/DINFORMAD; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificada por Ley Decretos Supremos N°s 51-95-ED, 002-96-ED y 023-2001-ED;

ES COPIA DEL ORIGINAL

13 ENE 2005

Prof. Wilson Gálvez Montoya

REGISTRO

002-0070-04-ED-CA



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, en vías de regularización, a partir del 1° de enero del año 2003 el Currículo Experimental para la Formación de Artistas Profesionales, en la Especialidad de Artes Plásticas con las menciones correspondientes, en las Escuelas Superiores de Formación Artística que cuentan con la respectiva autorización para ofrecer dicha Especialidad, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- GARANTIZAR que los estudiantes que ingresaron hasta el año 2002 en dichas Escuelas, concluyan sus estudios profesionales con la Estructura Curricular Básica de Formación Artística, aprobada por Resolución Directoral N° 2448-86-ED.

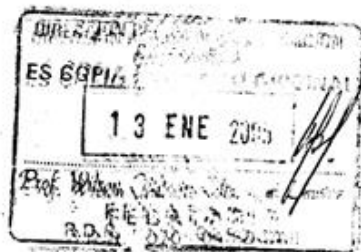
ARTÍCULO 3°.- DISPONER que las Direcciones Regionales de Educación, según corresponda, adopten las medidas adecuadas para la aplicación del Currículo Experimental para la Formación de Artistas Profesionales en la especialidad que se indica en el artículo 1° de la presente Resolución.



Regístrese y Comuníquese.



CARLOS MALPICA FAUSTOR
Ministro de Educación





AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".



Ministerio
de Educación

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 22 de julio del 2025

Oficio N° 097 -2025-GR/DRE-C/DG.ESFAP."MUA"C.

Señor.

FERNANDO FELIX, HUAYHUA AGUIRRE.

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA Y SUPERIOR

TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

LIMA - PERÚ.

PRESENTE.

ASUNTO : Remite Respuesta a lo solicitado.

REF. : OF. MULT.N°00066-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA.

ANEXO : Cuadro en Excel con la información solicitada.

Tengo el honor en dirigirme al Despacho de su digno cargo, con la finalidad de hacerle llegar mi cordial saludo a nombre de la Comunidad Educativa de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "MARIO URTEAGA ALVARADO" de esta ciudad, a la vez, remitir adjunto al presente respuesta a lo solicitado en el documento de la referencia, referente a la información sobre el personal directivo y de gestión pedagógica de nuestra casa superior de estudios, para mayor información se adjunta el **Anexo 1** del oficio múltiple antes mencionado.

Es propicia la oportunidad, para testimoniarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


Mg. ESPOLINA ROJAS URBINA
DRE Nº 00066-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA
DIRECTOR GENERAL
ESFAP "MUA" - CAJAMARCA

ERU/DG.
hac/p.apoyo
Copia archivo.

Jirón. Los Álamos N°586 Urb. Amauta – Cajamarca
www.esfapmua.edu.pe

Telefax N°076-608636



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Cajamarca, 10 de octubre del 2013.

OFICIO N° 110-2013-DG-ESFA-MUA-C

SEÑORA : Eliana Virginia Ramírez Arce de Sánchez Moreno
Directora de Educación Superior Pedagógica.

MINISTERIO DE EDUCACION-LIMA

ASUNTO : Hacer llegar la documentación de las carreras autorizadas para su funcionamiento en nuestra institución.

REF : Reunión de Jefes de Unidad Académica ciudad de Trujillo.

Tengo a bien dirigirme a usted para hacerle llegar mi saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento lo siguiente:

- 1.- Con el Decreto Supremo N° 64-84-ED, Se crea el Instituto Superior de Arte "JOSE SABOGAL" de Cajamarca, con la finalidad de formar artistas y Profesores de Educación Artística para los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo peruano.
- 2.- Con el Oficio N° 3740-88-DIDECAJ/USED-ES, La Dirección Departamental de Educación de Cajamarca, nos indican el cambio de nombre de la institución siendo el siguiente: MARIO URTEAGA ALVARADO
- 3.- Con el Decreto Supremo N° 09-94-ED se renueva en vía de regularización la Autorización de Funcionamiento, los Institutos y Escuelas Superiores Públicos, cuya relación figura en el anexo N° 01
- 4.- Con la Resolución Ministerial N° 1038-2003-ED Se Aprueba en vía de regularización en las Escuelas Superiores de Formación Artística la aplicación de los currículos Básicos Experimentales para la formación de Profesores de Educación Artística a partir del año 2002, en las Especialidades de Artes Plásticas y Música y a partir del año 2003 los que forman parte de la presente resolución.
- 5.- La Resolución Ministerial N° 1039-2003-ED. Aprobar en vía de regularización, a partir del 1° Ciclo del año 2003 el Currículo experimental para la formación de Artistas Profesionales, en la Especialidad de Artes Plásticas con las menciones correspondientes en las escuelas Superiores de Formación Artística que cuentan con la respectiva autorización para ofrecer dicha Especialidad, el que forma parte de la presente resolución.
- 6.- Copia de la Constancia de Adecuación Institucional.

Por lo que mucho agradecería tenga a bien de regularizar las Carreras Profesionales de Artes Visuales – Docencia y Música-Docencia, así como la Carrera de Artista Profesional en la Mención de Pintura y Escultura.

Respectivamente,



Andrés Peralta Pajares
DIRECTOR GENERAL
C.M. 1026709337



AMÉRICO GONZA CASTILLO

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA "MARIO URTEAGA ALVARADO" DE CAJAMARCA

REPORTE DE INFORMACIÓN DE PERSONAL DIRECTIVO Y DE GESTIÓN PEDAGÓGICA

REGIÓN	CÓDIGO MODULAR DE ESCUELA	NOMBRE DE ESCUELA	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE VÍNCULO O RÉGIMEN LABORAL	CONDICIÓN LABORAL (NOMBRADO/CONTRATADO)	CATEGORÍA REMUNERATIVA	JORNADA LABORAL	CARGO	TIPO DE ENCARGATURFA (PUESTO FUNCIÓN)	REMUNERACIÓN MENSUAL	OTROS CONCEPTOS REMUNERATIVOS
CAJAMARCA	0696005	"MARIO URTEAGA ALVARADO"	EXEQUIEL ROJAS URBINA	Ley N°24029/Ley N°25212	NOMBRADO	II	40	DOCENTE ESTABLE I	DIRECTOR GENERAL	4,063.51	NINGUNO
CAJAMARCA	0696005	"MARIO URTEAGA ALVARADO"	ALBERTO DANIEL COTRINA ROWE	Ley N°24029/Ley N°25212	NOMBRADO	II	40	DOCENTE ESTABLE I	JEFE UNIDAD ACADÉMICA	4,063.51	NINGUNO
CAJAMARCA	0696005	"MARIO URTEAGA ALVARADO"	MARIA DEL PILAR ESPINO FERNANDEZ	Ley N°24029/Ley N°25212	NOMBRADA	III	40	DOCENTE ESTABLE I	SECRETARÍA ACADÉMICA	5,399.68	NINGUNO
CAJAMARCA	0696005	"MARIO URTEAGA ALVARADO"	RUTH VICTORIA CHÁVEZ PACHERRES	Ley N°24029/Ley N°25212	NOMBRADA	II	40	DOCENTE ESTABLE I	JEFE UNIDAD ADMINISTRATIVA	4,063.51	NINGUNO
CAJAMARCA	0696005	"MARIO URTEAGA ALVARADO"	ALADINO LUNA MENDOZA	Ley N°24029/Ley N°25212	NOMBRADO	II	40	DOCENTE ESTABLE I	JEFE DEL AREA ACADÉMICA DE MÚSICA	4,063.51	NINGUNO
CAJAMARCA	0696005	"MARIO URTEAGA ALVARADO"	DIJVER FERNANDO CHUQUIRUNA ALVARADO	Ley N°24029/Ley N°25212	NOMBRADO	II	40	DOCENTE ESTABLE I	JEFE DEL AREA ACADÉMICA DE ARTES PLÁSTICAS	4,063.51	NINGUNO

Cajamarca, 22 de julio del 2025

Atentamente,

